

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos.

BOLETÍN N° 9.511-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de Segundo Informe, el proyecto de ley de la referencia, de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, de la ex Diputada señora Andrea Molina y de los ex Diputados señores Joaquín Godoy, Daniel Melo, David Sandoval y Jorge Ulloa.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto propuesto por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, reviste el carácter de orgánico constitucional, en tanto atribuye a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de la infracción referente a la inobservancia, por parte de las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, de la normativa legal y reglamentaria referente a la ordenación de elementos de redes, en caso de que los mismos estén activos, o al retiro de aquéllos, en la hipótesis de que estos últimos se encuentren en desuso.

En consecuencia, el citado inciso cuarto debe ser aprobado por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, mediante Oficio N° 13.383, de 21 de junio de 2017, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo único del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento a lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 108-2017, de 24 de julio de 2017, cuyas observaciones fundamentales fueron debidamente consignadas en el Primer Informe recaído en el proyecto de ley en análisis.

Al estudio de esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Honorable Senador señor Juan Castro.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; del Jefe de Gabinete de esta última, señor José Huerta;; de la Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, señora Elena Ramos; del Ingeniero de tal repartición pública, señor Guillermo Vidal y del ex Asesor del citado organismo, señor Adrián Fuentes

Asimismo, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- **Dirigentes vecinales de Villa Dulce de Viña del Mar:** el señor Iván Mardones y las señoras Dora Opazo y Margarita Ibáñez.

- **Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO):** el Presidente Ejecutivo, señor Guillermo Pickering; la Gerente de Estudios, señora Puppy Rojas; el Director de Estrategia, Regulación y Asuntos Corporativos de Telefónica, señor Fernando Saiz; el Asesor de Gerencia General del Grupo GTD, señor Mario Raúl Domínguez y la Jefa de Asuntos Públicos de VTR, señora Claudia Contreras.

- **Asociación de Empresas Eléctricas A.G:** el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo y el Director Jurídico, señor Ricardo Eberle.

- **Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM):** el Alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado; la Abogada, señora Joseline Sánchez y la Jefa de Gabinete del primero, señora María José Larraín.

- **Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH):** la Asesora Jurídica, señora Graciela Correa.

Excusó su asistencia el Asesor de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Óscar Cabello.

Además de los invitados previamente indicados, asistieron el Coordinador Nacional de la Asociación de Municipalidades de Chile (ACHM), señor Miguel Moreno y los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Navarro, señor Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras; del Honorable Senador señor Quintana, señor Farid Seleme; del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Gerardo Bascuñán; del Comité del Partido Socialista, señora Evelyn Pino; de la Fundación Jaime Guzmán, señoras Carolina García y Antonia Vicencio, y señor Matías Quijada; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señora Katherine Porras y señores Christopher Balogh y Cristián Barrera.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
N^{os} 1.a, 12 y 14.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 4, 5.a, 6, 8 y 10.a.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 1, 3, 4 bis, 5, 7, 9, 10, 11 y 13.

V.- Indicaciones retiradas: N^o 2.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Se hace presente que la Comisión tuvo a la vista, oportunamente, para el análisis del proyecto de ley en análisis, la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 10 de diciembre del año 2018, referente, precisamente, al retiro de elementos de telecomunicaciones en desuso, cuyos ejes fundamentales se pasan a reseñar.

A modo de introducción, se debe precisar que el arbitrio del máximo tribunal sobre el particular resuelve un recurso de apelación deducido en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que se pronunciaba desfavorablemente respecto de un recurso de protección incoado por un particular en contra de la Jefa de Aseo de la Municipalidad de Puerto Varas, en razón del no retiro, por parte de dicha entidad edilicia, del cableado en desuso presente en los postes de electricidad.

Así, la Corte Suprema revoca tal sentencia, acogiendo la acción constitucional en comento, por las siguientes razones:

1.- Del silogismo que se extrae de los artículos 3^o letra f), 4^o letra i), 5^o letra c) y 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se desprende que los municipios, a través de sus unidades de aseo y ornato, deben velar por la limpieza de todos los espacios públicos de la comuna, debiendo, asimismo, elaborar planes para aquéllo, sin perjuicio del ejercicio de sus potestades de fiscalización y materialización de

programas relacionados con la mantención de un medio ambiente libre de contaminación **(considerando 6°)**.

2.- En esa línea, la Corte califica a los cables que se encuentran enrollados en los postes, y, en consecuencia, en desuso, como desechos, por lo que la Municipalidad debe velar por su eliminación a costa de las empresas del sector **(considerando 7°)**.

3.- Lo anterior, en tanto constituir tales elementos un tipo de basura que, si bien se asienta en un soporte privado, este último se emplaza en un lugar que constituye un bien nacional de uso público y cruza, además, el espacio aéreo, el que comparte la misma naturaleza jurídica **(considerando 7°)**.

4.- Las concesionarias de telecomunicaciones sólo pueden tender o cruzar líneas aéreas para la prestación de sus servicios, por lo que los cables en desuso, al no estar afectos al cumplimiento de tales fines, no se encuentran amparados por el texto del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, precepto que, precisamente, otorga tal facultad a las compañías del sector **(considerando 7)**.

5.- En ese orden de cosas, la Corte determina que la omisión de la Municipalidad de Puerto Varas en este contexto, ha generado una lesión en el derecho fundamental del ciudadano a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (consagrado en el numeral 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República), por lo que dispone, como medida para reestablecer el imperio del derecho, que la entidad edilicia convoque a la brevedad a todas las concesionarias de servicios telefónicos, telecomunicaciones o empresas eléctricas que tengan cableado, a una mesa de trabajo debiendo coordinarse, además, con la SUBTEL, concretando en el menor tiempo posible un plan de retiro de los cables y la correcta mantención de aquéllos que se encuentren conectados **(considerandos 8° y 9°)**.

Se deja constancia que la Comisión, previo al estudio de cada una de las indicaciones presentadas, procedió a discutir los distintos aspectos relacionados con la iniciativa en examen.

En efecto, inicialmente la Comisión recibió al entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, para referirse sobre el particular.

El señor Fuentes señaló que el proyecto de ley en análisis tiene por finalidad regular el retiro de cables y demás elementos asociados, de servicios de telecomunicaciones, que se encuentren en desuso, de ahí que la modificación que se propone sea a la Ley General de Telecomunicaciones.

En tal sentido, agregó, no resulta conveniente establecer, en esta iniciativa, una cláusula genérica que permita el retiro de cualquier tipo de artefactos, independientemente de que pertenezca o no a una compañía de telecomunicaciones, ya que ello afectaría, eventualmente, a las instalaciones de empresas de otros rubros.

En efecto, resaltó que una habilitación amplia excedería los propósitos perseguidos por el proyecto, sin perjuicio de que, además, la Subsecretaría que representa no cuenta con mayor información respecto de los elementos que se han tendido y que no pertenecen a empresas del sector. En esa línea, explicó que la Ley General de Servicios Eléctricos ya regula el punto respecto de las compañías eléctricas, restando sólo normar el particular en lo referente a los elementos provenientes de otro tipo de empresas, como lo son, por cierto, las de telecomunicaciones, precisamente lo perseguido por esta iniciativa.

No obstante lo expresado, observó que la incorporación de un precepto como el antes indicado, si bien ahora quizás no tendría mayor impacto (en tanto, por regla general, todo cable no eléctrico en postes pertenece, en la actualidad, a empresas de telecomunicaciones, sea de televisión, teléfono o de Internet), por lo que quedaría comprendido dentro del marco del proyecto, pudiese ser que en el futuro, con el desarrollo tecnológico, se abarque a otro tipo de elementos, de los cuales no se cuente con mayor información, por lo que recomendó circunscribir el particular sólo a las redes de telecomunicaciones.

Posteriormente, precisó que el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones establece una servidumbre para las compañías del giro, a fin de que la mismas puedan instalar sus redes en los postes, con el objetivo de desarrollar sus servicios, pero el precepto no dispone de medidas en lo concerniente al retiro de tales artefactos, cuestión que viene a regular el proyecto de ley en estudio.

A continuación, subrayó que la SUBTEL, junto con la Intendencia Metropolitana, se encuentran desarrollando un plan de retiro de cables en desuso junto con las empresas de telecomunicaciones, el cual tiene como proyección expandirse luego a las distintas zonas del país

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que las empresas de distribución eléctrica, al momento de celebrar el respectivo contrato de arrendamiento del servicio de apostamiento con la compañía de telecomunicaciones, debiesen registrar los cables y elementos pertenecientes a cada una de estas últimas, con el objetivo de poder identificar a aquéllos, a fin de facilitar su retiro una vez que estos últimos dejen de utilizarse.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, manifestó que ese punto se encuentra tratado en el proyecto, en concreto, en el inciso quinto del texto despachado por la Cámara de Origen, el que establece que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la Municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de que la entidad edilicia cuente con la información necesaria para exigirles a las compañías el retiro de los elementos en desuso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, señaló que en caso de que no se fijen con claridad los deberes a los que se sujetarán las empresas, las Municipalidades tendrán considerables problemas al momento de materializar las medidas contempladas en el proyecto. Lo anterior, destacó, toda vez que el procedimiento de cobro contenido en la iniciativa pudiese desincentivar a las compañías a observar sus obligaciones, prefiriendo, antes que pagar, acudir a la sede judicial con la finalidad de tratar de eludir su responsabilidad o dilatar el cumplimiento del retiro de los artefactos en desuso.

Ello, finalizó, pudiese generar una judicialización no deseada respecto de las controversias que se susciten en este contexto.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, replicó indicando que el procedimiento a que hace remisión la iniciativa es de carácter ejecutivo, por lo que en el mismo no se lleva a cabo un debate acerca de quién es el responsable del incumplimiento, sino que sólo se desarrolla el cobro compulsivo de la obligación. En este caso, precisó, el título ejecutivo con el que comienza el proceso es el certificado municipal, emitido por el Secretario de la entidad edilicia, que acredita que la empresa de telecomunicaciones no realizó el retiro, en el plazo establecido para ello, de los elementos en desuso, por lo que se procedió a la contratación de una compañía externa para tales efectos, debiendo, en consecuencia, la primera solventar el gasto asociado.

Por otro lado, el **Honorable Senador señor García Huidobro**, consultó acerca del plazo que tendrán las compañías de telecomunicaciones para proceder al retiro de los elementos en comento.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, respondió sosteniendo que, en opinión del Ejecutivo, el plazo actual de tres meses contemplado en el proyecto es lo suficientemente acotado, siendo razonable que en dicho período las compañías realicen las acciones previamente comentadas.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, señaló que, en su opinión, la Comisión debe profundizar el presente debate, a fin de abordar el aspecto central de la problemática en comento, esto es, la necesidad de establecer medidas de soterramiento del cableado de las ciudades, a fin de que la discusión no quede, eventualmente, circunscrita sólo a aspectos secundarios.

En ese sentido, expresó que las redes aéreas producen un considerable perjuicio estético a las urbes, sin perjuicio de la contaminación visual que ello conlleva, lo que genera espacios para que la industria continúe desarrollando sus actividades sin mayores miramientos al impacto que las mismas generan en la ciudad.

En la misma línea, sugirió abrir la discusión para que se presenten proposiciones que, en primer lugar, prohíban el despliegue de más redes y cables aéreos, en segundo orden, que establezcan un período para que las compañías soterren los actuales elementos colgantes y, por último, que se disponga de un término, en un artículo transitorio, en el cual las medidas antes descritas deban ser llevadas a cabo.

Finalmente, indicó que, de regularse, como lo propone el proyecto en estudio, sólo el retiro de los cables, el problema en comento subsistirá, por lo que reiteró la necesidad de avanzar y profundizar la discusión, especialmente, resaltó, con la inminente llegada del Internet de las cosas y los constantes avances tecnológicos, los que no pueden seguir irrogando perjuicios a las urbes.

El Honorable Senador señor Castro, por su parte, expresó que, de acuerdo a su experiencia como Alcalde, la iniciativa no debe atribuir a las Municipalidades la responsabilidad de efectuar el retiro de los elementos en cuestión, en caso de que las compañías de telecomunicaciones no lo hagan, en tanto no todos los municipios cuentan con las capacidades y expertise técnica necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

Así, subrayó que son las empresas distribuidoras de energía eléctrica las que se encuentran en la mejor posición para desarrollar las labores previamente indicadas, en tanto ser ellas quienes arriendan el apostamiento a las compañías de telecomunicaciones, debiendo ser las primeras las responsables por el material en desuso dejado por las segundas.

En efecto, sostuvo que no parece razonable que hoy sea más fácil seguir incorporando redes que retirar las que ya no se están utilizando, a la luz de que una parte importante de las utilidades de las empresas distribuidoras es, precisamente, el arrendamiento antes aludido. Lo anterior, además, se suma al hecho de que estas últimas cuentan con los conocimientos requeridos para realizar el retiro de forma segura.

De ese modo, añadió, las Municipalidades debiesen sólo fiscalizar y sancionar las infracciones que se generen en este ámbito.

Posteriormente, en lo relativo al soterramiento, manifestó que el mismo es un proceso complejo y de un alto valor, por lo que recomendó que, más que establecer, como medida imperativa, el soterrar todo el cableado de la ciudad, ello se circunscriba sólo a los centros históricos de las comunas, dejando, asimismo, entregado al Alcalde y al Concejo Comunal la facultad de fijar dicha medida para otros perímetros de la urbe en donde ello sea requerido.

El Honorable Senador señor Chahuán, en sintonía con lo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, resaltó que, efectivamente, un alto porcentaje de las utilidades de las empresas distribuidoras de energía eléctrica viene dado por el arrendamiento de los postes, el que incluso en algunas compañías alcanza un 65% del total de sus ganancias.

El Honorable Senador señor García Huidobro, observó que si bien se encuentra de acuerdo con establecer el soterramiento de las redes, ello sólo debiese ser dispuesto para el mundo urbano, en tanto ser un proceso altamente complejo de realizar en las áreas rurales.

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, reiteró que la iniciativa sólo tiene por finalidad efectuar una modificación al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, precepto en el cual sólo se fija el derecho de servidumbre que las empresas del sector tienen sobre los postes para desplegar sus redes, sin que se fijen obligaciones respecto del retiro del

material en desuso, precisamente la modificación incorporada por el proyecto en estudio.

Asentado lo anterior, subrayó que si bien el soterramiento es un tema del todo relevante, el mismo abarca a otros actores, tanto públicos como privados, distintos de la Subsecretaría, por lo que requeriría de un debate más amplio.

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, manifestó que lo importante, en lo referente a la idea de soterrar el cableado, es la fijación de un criterio o estándar legal en tal sentido, para luego disponer la progresión en que ello se materializará, para lo cual debe establecerse un período de vacancia legal en el respectivo artículo transitorio.

De lo contrario, añadió, en caso de que no se avance en ese sentido, la problemática se mantendrá.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, concordó con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, señalando que se requiere abrir el debate a la regulación del soterramiento, de lo contrario, a su juicio, la opinión pública indicará que en la discusión del particular no se abordó el principal problema que se vislumbra en este contexto.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, el soterrar el cableado incluso puede convertirse en un incentivo económico, toda vez que un área que presenta tales condiciones eleva la rentabilidad de los inmuebles situados en la misma.

El Honorable Senador señor Castro, reiteró su idea de que el soterramiento debiese establecerse sólo para el casco histórico de la comuna, ya que no se puede esperar que en toda la ciudad se lleve a cabo tal proceso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que es posible que en el proyecto se disponga que, efectivamente, el soterramiento se inicie en las zonas históricas de la urbe, para luego avanzar en los demás lugares de la comuna, lo que puede ser regulado a través de criterios que se fijen en el proyecto (concentración demográfica, tráfico, seguridad, entre otros).

El entonces Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, explicó que, igual que en la discusión de la denominada “Ley de Poliductos”, que permitió a quienes

viven en inmuebles sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria elegir libremente sus servicios de telecomunicaciones, el debate acerca del soterramiento debiese establecer que la infraestructura empleada para tal efecto pueda ser utilizada por cualquier empresa, a fin de no afectar al usuario final.

Lo anterior, subrayó, nuevamente excede el marco competencial de la repartición pública que representa, por lo que otros actores debiesen ser incorporados a la discusión.

Por último, resaltó que, sin perjuicio de avanzar en la idea de soterrar los elementos aéreos, se debe tener en consideración que los mismos, en la actualidad, todavía son requeridos, por lo que cualquier modificación en este ámbito debe sopesar el punto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, afirmó que el debate de la presente iniciativa constituye una oportunidad para profundizar el debate, sin que se eluda la problemática de fondo, por lo que concordó con la idea de incorporar al soterramiento como un elemento del proyecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, manifestó su respaldo a lo previamente sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, indicando que la regulación del soterramiento es una instancia de generación de un instrumento de planificación y coordinación comunal respecto de la instalación de ductos de los distintos servicios.

Posteriormente, se deja constancia que la Comisión recibió a dirigentes vecinales de Villa Dulce, de la comuna de Viña del Mar, los que hicieron presente una problemática que les asiste relacionada a las materias abordadas por el proyecto de ley en estudio.

El Dirigente de Villa Dulce de Viña del Mar, señor Iván Mardones, inició su intervención indicando que la misma tiene por finalidad visibilizar un problema que ha afectado a diversas poblaciones de la comuna, relacionado con la gran cantidad de cables y antenas de las redes satelitales y de telefonía adosadas a las fachadas de los denominados condominios sociales.

Así, expresó que la situación se originó a raíz de que diversos grupos vecinales se han adjudicado recursos públicos a través del Programa de Condominios Sociales, los que se asignan para reparaciones de techumbres, acondicionamiento térmico, eficiencia energética, entre otros.

Para poder ejecutar tales labores, agregó, se requiere que las fachadas de los inmuebles se encuentren limpias y libres de obstáculos, sobre todo tratándose de la aplicación de acondicionamiento térmico, por lo que constituyen un verdadero obstáculo para ello la acumulación paulatina de redes y cables, sin que se advierta mayor preocupación por parte de las compañías responsables de ello del retiro de tales elementos una vez que los mismos han dejado de prestar utilidad, lo que genera un triste espectáculo de contaminación.

En seguida, destacó que producto de los esfuerzos que se realizaron, especialmente, por habitantes de la población El Palto, se logró contactar a cada una de las empresas que prestaban servicio en la población. No obstante ello, añadió, sólo dos compañías concurrieron al retiro de los artefactos en comento, las que no abarcaron la totalidad de estas líneas, restando varios sectores pendientes.

Posteriormente, resaltó, las organizaciones que representa se acercaron a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones a pedir apoyo sobre el particular. En tal sentido, destacó que luego de un notable trabajo por parte de los funcionarios de dicho organismo, este último solicitó formalmente a las empresas resolver el punto, sin que hubiese respuesta.

Asimismo, observó que incluso la Secretaría en cuestión ofició al Ministerio de Vivienda y Urbanismo dando cuenta de la situación, sin que la misma pudiese ser resuelta.

No obstante lo anterior, subrayó, después de mucho tiempo, una de la empresas se allanó a ayudar, para lo cual se diseñó, previa propuesta de los vecinos, un nuevo reordenamiento del cableado, el cual se sigue ejecutando hasta el día de hoy, por lo que se pudo morigerar en parte el problema.

A pesar de lo previamente señalado, explicó, subsiste el problema de perder los recursos públicos ante cualquier intervención que se haga a las fachadas de los edificios, sin que exista mayor disposición de las compañías a abordar esta problemática.

Ejemplo de ello, añadió, es lo ocurrido en la población El Raulí, en la cual, todos los cables y antenas quedaron sobre las aludidas fachadas, presentándose una situación similar en la población El Ciprés y El Palto.

Diferente fue el caso de la población Villa Génesis, agregó, donde la empresa constructora que realizó los trabajos, también bajo el Programa Condominios Sociales, tomó la decisión de dejar todos los cables bajo el acondicionamiento térmico de los inmuebles, sin escuchar a los vecinos y con el consentimiento de funcionarios fiscalizadores de los organismos públicos sectoriales competentes, lo que generará luego dificultades al momento de la ejecución de las reparaciones contempladas en tal proyecto.

Por episodios como los antes descritos, reiteró es que pretende que su exposición visibilice la problemática en cuestión, a fin de que el punto sea abordado por la presente iniciativa.

Posteriormente, señaló que al margen de las responsabilidades que les corresponden a las compañías de telecomunicaciones, también deben hacerse cargo las empresas de distribución eléctrica, las que han permitido que, mediante el arrendamiento de sus apostaciones, las primeras desplieguen sus redes sin mayores miramientos a su entorno y los ciudadanos que se pueden ver afectados por tales acciones. Lo anterior, subrayó, sin siquiera vislumbrar los reales peligros de sobrecarga que se presentan en los postes y la tensión que genera la enorme cantidad de cables adosados a los mismos, cuestión que tarde o temprano afectará la estructura de aquéllos

Finalmente, en virtud de los argumentos previamente desarrollados, manifestaron las siguientes propuestas y alcances sobre el particular, a fin de que las mismas puedan ser recogidas en el texto del proyecto de ley en estudio.

Propuestas y alcances

1. Las empresas son las responsables y las llamadas, en primera instancia, a resolver el punto y otorgar su solución.

2. Es muy necesario que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo acuse recibo de esta problemática, sobre todo a la repartición a cargo de la ejecución del Programas de Condominios Sociales.

3. Es necesario que tanto la citada Secretaría de Estado como el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones intervengan en conjunto e incorporen, en la medida de lo posible, un futuro proyecto de ley que solucione especial y favorablemente el problema antes descrito.

4. Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgue un subsidio a quienes ya son adjudicatarios del Programa de Condominios Sociales, enfocado a la contratación de la mano de obra calificada, con la finalidad de ir resolviendo las reparaciones de los diferentes proyectos presentados al referido programa.

5. Que el proyecto de ley disponga explícitamente la obligación de las empresas de telecomunicaciones de retirar los elementos en desuso, así como también a un reordenamiento de los artefactos que se encuentran operativos. Lo anterior, sin perjuicio de contemplar una regulación adecuada para el despliegue de instalaciones no invasivas para la provisión de tales servicios.

Con posterioridad, se consigna que la Subsecretaria de Telecomunicaciones fue recibida por la Comisión para continuar con el estudio de la iniciativa.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, indicó que el particular se ha estudiado en profundidad por parte de los equipos técnicos y jurídicos del organismo que representa, resaltando que también se han llevado conversaciones con el Ministerio de Energía, precisamente en lo que respecta al problema del retiro de cables y elementos en desuso, con el cual han mantenido conversaciones en el sentido de elaborar una propuesta.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, expresó que se está analizando una propuesta que contenga materias no sólo relativas al retiro de los cables, sino que también a cómo los mismos se extienden, se instalan y se identifican. Así, precisó que al día de hoy existe un problema con este último punto (la identificación de los elementos), con el que se enfrentan tanto las Municipalidades como la misma SUBTEL, lo que se acrecienta por la ausencia de regulación referente a la mantención y el traslado de las redes de telecomunicaciones.

En efecto, explicó que hoy la Ley General de Telecomunicaciones efectúa, en la letra b) de su artículo 24, una remisión a una norma reglamentaria que se llama Plan Técnico de Mantención y Gestión de Redes, que a la fecha no ha sido dictado.

En esa línea, indicó que la Contraloría General de la República presenta una versión muy estricta sobre las competencias y alcances de los reglamentos, por lo que en la proposición en estudio se

pretende hacer explícita referencia a los puntos que la ley dejará entregado a la aludida normativa infralegal.

Posteriormente, expresó que en la reunión que sostuvieron con las empresas eléctricas, se resaltó la necesidad de que exista coordinación, explicando que los representantes de dicho sector manifestaron contar con unos pliegos normativos técnicos en los cuales se regula el apoyo de postes, que es la figura que permite a las empresas de telecomunicaciones, valga la redundancia, apoyar sus cableados sobre las apostaciones de energía eléctrica.

Bajo esa lógica, se pretenden plasmar en la proposición plazos más extensos para llevar a cabo las labores requeridas, sopesando las situaciones de urgencia versus los escenarios de retiro que conllevan menor riesgo. Lo anterior, además, teniendo en cuenta que la cantidad de elementos que hay que retirar es tan grande que no se puede hacer de una sola vez. Por lo tanto, agregó, se pretende incorporar la posibilidad de que en esta norma técnica se establezca un Plan Programado de Retiro que determine los hitos y gestiones coordinadas a ejecutar.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que, en su opinión, es evidente que el Estado presenta una debilidad excesiva en el sector, por lo que cree que un componente necesario a incorporar es la obligación de las empresas a financiar las funciones fiscalizadoras que sobre el particular realice SUBTEL.

En esa línea, resaltó que se requiere fortalecer las potestades de control de dicho organismo, a fin de que este último pueda alzarse como una contraparte efectiva de las compañías de telecomunicaciones. Lo anterior, añadió, en tanto no estima que este punto pueda ser algo que pueda delegarse a los municipios, los que, en su mayoría, no tienen capacidad para ello.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, concordó con las líneas centrales de las propuestas realizadas por la señora Ramos, por lo que sugirió luego plasmarlas en las respectivas indicaciones.

Se deja constancia que dichas proposiciones fueron presentadas formalmente como indicaciones, signadas con los N^{os} 1.a, 5.a, 10.a, 12 y 14, siendo patrocinadas por los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier. Todas ellas, como se verá más adelante, fueron aprobadas unánimemente por los miembros de la Comisión.

Luego, esta instancia recibió a los representantes de las compañías de telecomunicaciones y de las empresas de energía eléctrica, así como también a las asociaciones de municipios que agrupan a las diversas entidades edilicias del país.

Exposición de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)

La Gerente de Estudios de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señora **Puppy Rojas**, comenzó su exposición señalando que para contar con una mejor aproximación sobre el particular, se debe tener presente el contexto del mercado de las telecomunicaciones, el cual reviste un modelo de competencia y de oferta de servicios, el que requiere de la presencia de varias empresas entre las cuales los clientes puedan escoger a sus proveedores.

En ese escenario, agregó, los diversos cables y elementos de despliegue aéreo conforman las redes de las diferentes tecnologías que se disponen en el sector, lo que permite ofrecer multiservicios y atender a usuarios actuales y futuros, por lo que es posible advertir la coexistencia de una multiplicidad de artefactos.

En seguida, en lo referente a los aludidos elementos, explicó que en una instalación se pueden observar distintos aparatos, a saber:

- El cable matriz, el que va por una canalización subterránea o aérea (el que cuenta con capacidad de proveer a miles de clientes).

- La red o tendido de distribución que, por lo general, es aéreo, salvo en edificios y en algunos condominios que también es soterrado (decenas de clientes en un cable).

- La acometida, que conecta el hogar a la caja terminal del poste (una acometida por cada hogar).

Estos cables, añadió, pueden ser de diferentes tecnologías, ya sea par de cobre, cable coaxial o fibra óptica, lo que sirven para prestar diferentes servicios (telefonía fija, TV Cable, banda ancha de Internet o conexión de datos para empresas).

Posteriormente, subrayó que un aspecto fundamental de la presente discusión es la definición de cable en desuso, el

cual puede ser conceptualizado como todo aquél que no sirve para proveer servicios de telecomunicaciones.

En esa línea, destacó que la mayoría de tales elementos, por el contrario, sí están siendo empleados, mientras que aquellos que están siendo utilizados pueden ser parte del *backbone* de una instalación, o tratarse de artefactos desplegados para dar respuesta al crecimiento de la demanda del sector (uso futuro), por lo que aseveró que no todo el material en desuso puede ser catalogado como basura aérea digital.

En efecto, indicó que para catalogar a un cable (red) como desocupado, es necesario establecer que la totalidad de los clientes que se atendían a través de él, dejaron su servicio.

Sin embargo, precisó, si esto ocurriese no significa que se puede retirar el cable, sino que existe capacidad de red disponible para vender nuevos servicios a clientes que, concretada la venta, serán conectados a la red mediante acometidas.

Lo relevante, por ende, resaltó, es que todos los elementos que se desplieguen se encuentren ordenados.

Posteriormente, en lo relativo a los pasos para retirar a aquéllos, describió el siguiente procedimiento:

- Gestionar el retiro del cable (puede requerir la concurrencia de otras compañías de telecomunicaciones, cuando el mismo se encuentre amarrado junto a otros de distintas empresas).

- Obtener permisos para la ocupación de espacio público, cuya tramitación administrativa puede tardar, en algunas entidades edilicias, hasta 90 días.

- Desmontar de los postes la ferretería que se libera con el retiro de los cables.

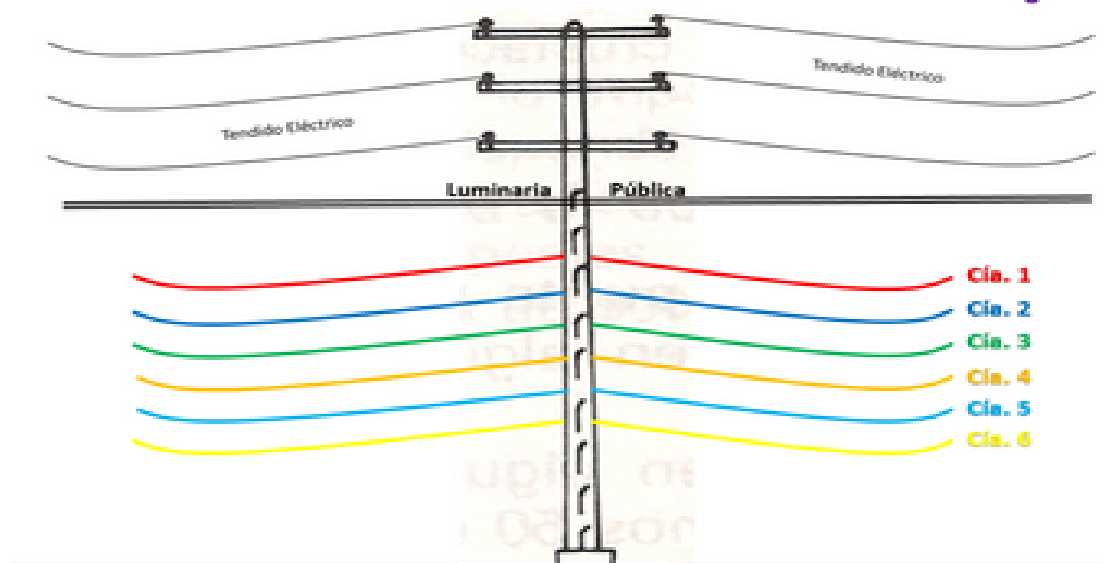
- Retirar anclajes y tirantes, con eventuales roturas y reposiciones de aceras o jardines, lo que a veces conlleva la realización de un estudio de esfuerzo, para determinar la factibilidad de retiro sin provocar daño sobre el poste y demás redes instaladas.

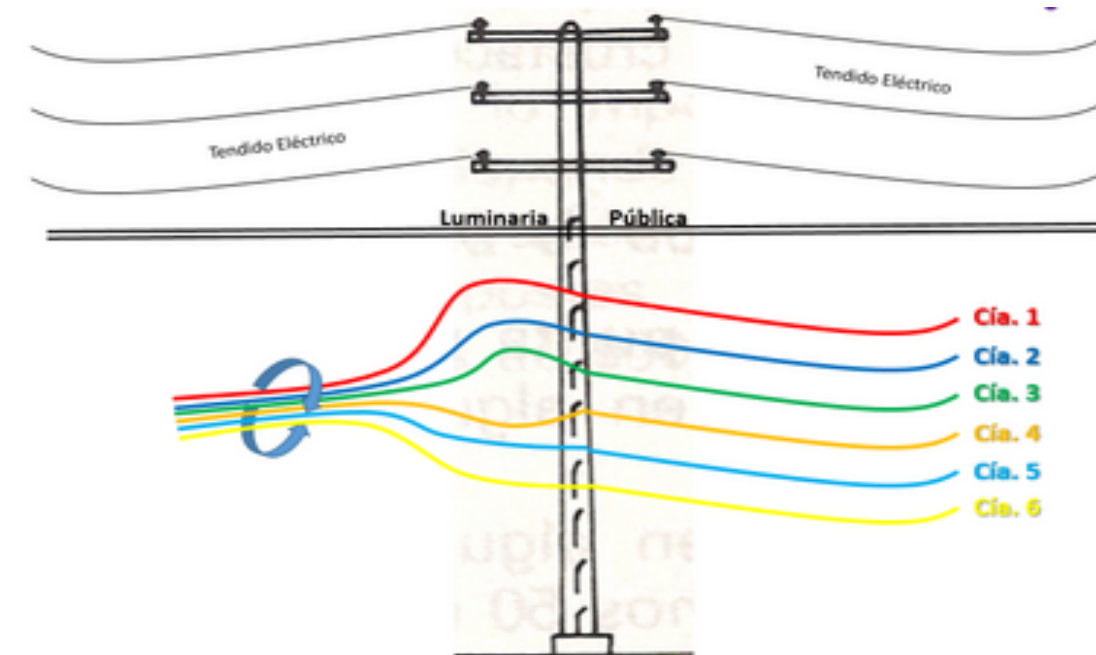
No obstante lo anterior, destacó que una vez retirado el cable, el área de cobertura de los servicios disminuye, por lo que para instalar una nueva provisión de telecomunicaciones, se debe desplegar, a su turno, una nueva red.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, observó que existen casos de redes que representan riesgos relevantes, las que pueden ser resueltas con urgencias, usualmente, de manera autónoma por la empresa responsable, para lo cual es indispensable contar con la colaboración de la autoridad local.

Luego, señaló que el mayor desafío en este contexto viene dado por el ordenamiento de los cables, lo que requiere de una acción coordinada de las compañías incumbentes.

En tal sentido, a través de las siguientes láminas graficó el procedimiento en cuestión.





A continuación, expresó que el proceso de identificación de cables en desuso, en sectores que cuentan con múltiples redes, requiere de un conocimiento técnico, por lo que resulta razonable que entidades que no cuenten con dicha expertise lleven a cabo tal actividad.

En el mismo sentido, resumió lo previamente señalado, con el siguiente recuadro, referente a la metodología de trabajo requerida para llevar a cabo el retiro en cuestión.

Metodología de trabajo del retiro de cables en desuso	
Municipalidad	Reunión de gestión con TELCOS, Eléctricas y Carabineros para la coordinación y asignación de cuadrantes, días y horarios de permisos municipales
	Divulgación en medios de difusión escrita y radial informando a la comunidad sobre los trabajos de limpieza a ejecutar, indicando calles y fechas
	Proporcionar apoyos con personal de aseo municipal para el retiro de alambres (soportes) y puntas de cables (pedazos pequeños)
	Coordinación con Carabineros para el cierre de vías y control del flujo de peatones en cuadrantes a trabajar
	Entrega de cuadrantes para limpieza y ordenamiento de cables a cada TELCO
Eléctricas	Brindar los apoyos a TELCOS para prevenir riesgos eléctricos por cercanías críticas <0,9m de líneas de baja y media tensión (12.000 Vac.)
	Informar al municipio y TELCOS las zonas de riesgos en atravesos o cruces urbanos vulnerables a posibles cortes de cables y caídas de postes por camiones con carga alta (>4m)
Carabineros	Entrega de recomendaciones de seguridad vial y peatonal - Acciones de control de tránsito en zonas críticas por alto flujo vehicular y/o peatonal
	Informe de carabineros de los puntos críticos detectados en los cuadrantes a trabajar
	Disponer del personal responsable necesario para la seguridad vial y peatonal en puntos críticos
Operadores TELCO	Reuniones de acuerdo para la distribución y asignación de cuadrantes
	Acuerdos metodología de trabajos mitigando riesgos por daños a cables activos y a terceros
	Limpieza diaria de zonas de trabajo
	Determinación de puntos de acopio de chatarra y pesaje
	Entrega al Municipio de plan de trabajo según cuadrantes asignados

No obstante lo expresado, resaltó que los hitos previamente reseñados deben ser coordinados, bajo un criterio técnico, por una mesa de trabajo a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Posteriormente, en lo relativo propiamente tal a la iniciativa legal en examen, señaló que el texto actual del proyecto alude sólo a los concesionarios, dejando afuera a todas las empresas permisionarias de televisión por cable, las cuales presentan un porcentaje importante de los tendidos aéreos de cables.

Por consiguiente, sugirió incorporar todos los tipos de servicios definidos en el artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones, incluidos los de Internet, TV cable u otros que en lo sucesivo se creen o desplieguen.

Por otra parte, en lo concerniente a la verificación del no empleo de los cables en comento, reiteró que se trata de un proceso técnicamente complejo. No obstante, añadió, lo relevante es cerciorarse que tales elementos no sirvan para prestar servicios de telecomunicaciones, lo que depende tanto del tipo de prestación (telefonía, TV cable o transmisión de datos) y de la tecnología empleada en ello.

Luego, efectuó las siguientes propuestas concretas en relación a la iniciativa en estudio.

- La calificación de cable en “desuso” la debe hacer la propia empresa responsable, o el organismo técnicamente competente para ello (Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL).

- No debe ser facultad de la Municipalidad, pues no cuentan con la información, ni los medios para actuar.

- La facultad de la Municipalidad de retirar cables en desuso sólo debe ejecutarse si hay un informe previo de SUBTEL, que certifique que los cables efectivamente no están siendo empleados, habiendo ello sido notificado a la compañía.

- Incluso debiera darse un plazo a la empresa, desde que SUBTEL califica el desuso, para que proceda a retirar los elementos sin la aplicación de sanciones.

- Respecto a los cobros en que deban incurrir las empresas, en caso de que el retiro se haga por la Municipalidad, éstos deben ser estrictamente los costos eficientes por la realización de esta actividad, prohibiendo la obtención de utilidades por esta labor.

A continuación, y en lo que respecta a la responsabilidad de la entidad que interviene la red para proceder al retiro del material en desuso, indicó que en las calles coexisten cables en desuso con otros que sirven para prestar servicio a miles de clientes, por lo que la intervención en este ámbito está aparejada a un alto riesgo de retirar elementos en vigencia activa, afectando el servicio prestado y a los consumidores.

Ello, prosiguió, repercute directamente en las compañías del sector, ya que las mismas tienen obligaciones de continuidad de servicios, por lo que las responsabilidades que se originan por la interrupción de la provisión de la prestación recae directamente en las empresas.

En consecuencia, añadió, si el municipio interviene la red, se debe verificar y garantizar que los contratistas respectivos tengan la suficiente información e incentivos para no dañar dichos elementos de conectividad.

Por las razones antes aludidas, agregó, si la Municipalidad interviene la red, se debe hacer responsable de los daños causados en los servicios activos y las compensaciones a los clientes que deben hacer las empresas.

Atendidos los argumentos antes formulados, recomendó que se radique en la SUBTEL la dirección técnica de una mesa de coordinación, con todas las empresas de telecomunicaciones y eléctricas involucradas, así como también con los municipios, para el retiro de los cables en desuso. Para ello, añadió, se debe definir un protocolo para identificar los elementos de red de cada empresa y los datos de contacto con un representante local.

Para tales efectos, subrayó, la industria cuenta con la experiencia de haber participado en numerosos proyectos conjuntos de ordenamiento y despeje de los elementos en debate, procesos coordinados, precisamente por el organismo público en referencia.

Posteriormente, observó la existencia de aspectos técnicos de detalle que deben regularse en un reglamento, por ejemplo, cómo se determina la acreditación del desuso de un cable, el mecanismo concreto de coordinación de las empresas para el retiro, el despliegue de un registro de profesionales calificados para intervenir las redes, entre otros puntos relevantes.

Dicho cuerpo normativo, prosiguió, debe abordar las distintas condiciones objetivas que presentan las redes, para asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los usuarios, fomentando la factibilidad de su cumplimiento con la colaboración activa de todos los actores.

Por último, recalcó la necesidad de considerar marcos razonables de costos, conforme a una planificación de lugares y plazos, para llevar a cabo el proceso en estudio, los que hoy día no forman parte de los presupuestos de las empresas, ni se incluyen en los procedimientos tarifarios, por lo que dichos valores deberían ser considerado en estos últimos, por tratarse de una tarea de carácter permanente.

Finalmente, concluyó su exposición resaltando la disposición y el ánimo de los operadores del sector a colaborar en el arribo a medidas razonables para superar adecuadamente la problemática en examen.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó sus reparos a la idea expresada por quien le antecedió en el uso de la palabra, de que los municipios pudieran extraer utilidades a partir de los cobros que pudiesen obtener producto de los gastos en que incurran por tener que retirar los elementos aéreos en desuso, producto de la inobservancia de ello por parte de las compañías.

En efecto, señaló que toda vez que las Municipalidades son órganos autónomos y descentralizados sin fines de lucro, no podrían bajo ningún respecto obtener ganancias en este ámbito, por lo que sugirió excluir tal posición del debate.

En seguida, sostuvo que la industria ha generado un considerable daño al patrimonio urbanístico de las ciudades por los residuos aéreos que mantienen, lo que afecta negativamente a estas últimas.

En ese sentido, expresó que no parece razonable que las externalidades negativas del acuerdo comercial entre compañías de distribución eléctrica y empresas de telecomunicaciones, deba ser soportado por las urbes y sus ciudadanos.

Luego, aseveró que uno de los principales aspectos a despejar es determinar el tiempo que los actores del sector demoran en identificar los cables, cuestión que, en su opinión, no debiese ser de mayor complejidad, precisamente por la existencia de contratos vigentes sobre el punto entre los dos tipos de compañías antes indicadas.

De ese modo, consideró que se debiese dotar a SUBTEL de las capacidades institucionales suficientes para fiscalizar efectivamente el cumplimiento del particular, para lo cual se deben estudiar fórmulas de financiamiento, por parte de la industria, hacia dicho órgano público, a fin de que este último pueda contar con fiscalizadores que controlen en terreno la verificación de las medidas que se adopten.

Por último, estimó que, para efectos de definir el concepto de cable en desuso, se debe excluir su potencial uso futuro (por parte de un artefacto ya empleado previamente), a fin de no generar una excusa o desincentivo para que el elemento en cuestión permanezca colgado sin que el mismo preste servicio alguno.

El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que en la presente discusión se debe determinar el responsable del retiro de cables en desuso de compañías que ya no existen, en tanto estimar que muchos de tales instrumentos se encuentran por años adosados a los postes sin empleo alguno.

Luego, concordó con el Honorable Senador señor Letelier, en lo relativo a la complejización conceptual que implicaría la incorporación del “potencial uso” de un cable ya usado (pero sin empleo actual), en las definiciones que se disponga, precisamente por las razones expresadas por aquél.

Por último, estimó que se deben definir responsabilidades por los cortes o interrupciones de los servicios que se produzcan en este ámbito.

El Presidente Ejecutivo de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering, indicó que es imposible negar la existencia de ciertos elementos aéreos colgantes que generan riesgos, en materia de seguridad, como también contaminación visual en las ciudades.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que la gran mayoría de los elementos no presentan tal estado, siendo el principal desafío, en su opinión, proceder a la ordenación de tales artefactos, a fin de subsanar las externalidades negativas previamente indicadas.

A continuación, expresó que cualquier definición que se contemple sobre el particular debe ser asumida con un criterio técnico y objetivo, que permita conciliar los intereses de los usuarios y de las compañías.

En esa línea, destacó que no debe olvidarse que el modelo consagrado por el Estado para el sector de las telecomunicaciones es uno de competencia de redes, para favorecer la cobertura de tales servicios al mayor número de personas a un precio razonable, de ahí que se hayan llevado a cabo esfuerzos considerables para desplegar significativa infraestructura tecnológica a lo largo del país para lograr tal tarea.

Dicho proceso, agregó, conlleva la instalación de un considerable número de redes y artefactos, lo que ha generado la situación que el proyecto pretende resolver.

Para ello, agregó, se debe llevar a cabo una mesa de trabajo coordinada por SUBTEL, con los distintos actores en este contexto, a fin de establecer un plan gradual y programático que permita soslayar esta problemática, en donde incluso se establezca un mecanismo auditable que permita controlar el logro de los objetivos que se establezcan.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, a título personal, no tiene mayores reparos respecto de los plazos que se dispongan para llevar a cabo el proceso de retiro en comento, sin perjuicio de subrayar que lo importante es establecer un mecanismo institucional que permita arribar a la superación de estos episodios de manera permanente, en donde cree imprescindible el compromiso directo de las empresas para superar la problemática.

En efecto, observó que las compañías, a partir de la experiencia recogida con la Ley de Antenas, pudiesen generar coordinaciones para colectivamente abordar el particular, a partir de la regulación que se determine.

Exposición de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, inició su presentación señalando que el punto en discusión no responde a una realidad exclusivamente nacional, sino que también se ha configurado en otras latitudes, como en las ciudades de Tokio o Vancouver, urbes en las cuales la cuestión ha podido ser superada mediante decisiones adoptadas con la participación de los incumbentes en este ámbito.

Asimismo, expresó que el particular no sólo puede ser superado mediante el establecimiento del soterramiento de cables, sino que existen otras vías que permiten soslayar los obstáculos que se configuran.

Posterior a lo señalado, explicó que el retiro de los cables es una actividad delicada, toda vez que la interrupción del servicio de telecomunicaciones constituye un ilícito penal, por lo que llevar a cabo dicha actividad general debe ser realizada en conformidad al ordenamiento por las entidades con las competencias técnicas para ello.

A su vez, observó que, en el caso del tendido eléctrico, a diferencia de las redes de telecomunicaciones, existe una regulación detallada para su instalación, mantención y retiro, por lo que la inobservancia de la misma genera consecuencias negativas en el ámbito

normativo, de seguridad y económico. De hecho, precisó, en caso que los cables no se ajusten a una determinada tensión, ello impide que la electricidad sea conducida adecuadamente, lo que, por cierto, no beneficia ni a los usuarios ni a las empresas.

En seguida, y en virtud de lo previamente sostenido, afirmó que los proveedores de servicios de telecomunicaciones son los únicos que pueden proceder al retiro de sus elementos, en tanto ser ellos quienes saben cuáles son los artefactos en desuso.

Lo anterior, reiteró, en consideración de que la interrupción de los servicios de telecomunicaciones se encuentra tipificado como delito de acción pública.

Congruente con lo señalado, explicó que las compañías de servicios eléctricos no tienen cómo saber a qué empresa pertenece cada uno de los elementos de telecomunicaciones, como tampoco pueden saber cuáles son los elementos en desuso.

En esa línea, reparó en que la identificación de los cables en cuestión debe implicar algún nivel de esfuerzo y trabajo por parte de las empresas del sector, en cada una de las zonas geográficas en donde los mismos se encuentren.

Luego, precisó que las empresas de telecomunicaciones pagan a las compañías distribuidoras de electricidad un precio fijado por la autoridad, (de aproximadamente \$500-\$700 por apoyo al año en zonas densas), el cual reconoce básicamente los costos asociados a la administración de los apoyos en la postación eléctrica.

De ese modo, prosiguió, no existe una señal adecuada de precios que genere los incentivos a las empresas de telecomunicaciones para retirar el cableado en desuso, como tampoco para las eléctricas para verificar la existencia del número exacto de cables por apostación, así como la identificación de la compañía respectiva a que pertenece cada uno de dichos elementos.

En efecto, destacó que, teóricamente, desde el punto de vista económico y logístico de las compañías que representa, lo mejor sería que no existiese ningún tipo de apoyo de telecomunicaciones en los postes eléctricos. Por cierto, resaltó, no es una medida que el sector apoyaría, sino que se trata de una hipótesis que permite ilustrar mejor la realidad.

Posteriormente, en lo referente al proyecto de ley en estudio, expresó que el mismo pretende regular el tendido de cables aéreos, entregando la responsabilidad del retiro de instalaciones en desuso a los respectivos concesionarios de telecomunicaciones.

- En caso de incumplimiento, agregó, se confiere a las Municipalidades la facultad de retirar dichos elementos a costa del respectivo concesionario, disponiéndose, en favor de la entidad edilicia, de un procedimiento ejecutivo para reembolsar la cantidad empleada por esta última en tal proceso.

Asimismo, prosiguió, se sanciona a las compañías de telecomunicaciones con multas de 100 a 1.000 UTM por el incumplimiento al deber de retirar las instalaciones en desuso.

A su turno, explicó, se establece la obligación de las empresas distribuidoras de energía de informar, a solicitud de la Municipalidad, acerca de los servicios de apoyo de telecomunicaciones, desagregados por empresas.

De esa forma, manifestó que la organización que representa estima que la iniciativa se orienta en la dirección adecuada, estimando que se debe perfeccionar la misma con definiciones que consideren las condiciones técnicas que revisten los elementos del sector, así como las regulaciones necesarias respecto de la mantención de los cables, a la usanza que existe, en la actualidad, para el caso del tendido eléctrico.

Por otra parte, y refiriéndose a la propuesta señalada por el Honorable Senador señor Letelier, sugirió, a título personal y en su calidad de profesor de Derecho Regulatorio, que más que disponer de un método de financiamiento a SUBTEL por parte de las compañías de telecomunicaciones, lo recomendable sería que se cuente con un listado de empresas contratistas certificadas para retirar los cables en cuestión, a cargo de la Subsecretaría en comento, a fin de que aquéllos pudiesen llevar a cabo las fiscalizaciones procedentes que estimen necesarias, a partir de la información que las compañías de telecomunicaciones entreguen.

Por último, y como modo de concluir su presentación, efectuó las siguientes reflexiones finales sobre el particular.

- Dado los problemas que se presentan en relación a los elementos en desuso soportado en los postes de redes de distribución, Empresas Eléctricas A.G. apoya en general la idea de legislar respecto de la materia.

- Las empresas propietarias de las instalaciones en desuso deben ser las responsables y obligadas al retiro del material que no se encuentra siendo empleado.

- Se recomienda establecer expresamente la obligación de las empresas de telecomunicaciones en la mantención de sus instalaciones conforme la legislación vigente (altura de cables, condiciones de seguridad, etcétera), estableciendo sanciones y multas en caso de incumplimiento.

- El municipio debe ser el encargado de velar por su eliminación, a costa de la empresa propietaria de las instalaciones (al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema con fecha 10 de enero de 2019, en los autos Rol N° 22.200 – 2018).

- Para las empresas distribuidoras de electricidad no siempre es posible conocer los apoyos desagregados por empresa, ya que en muchas ocasiones las compañías de telecomunicaciones tienden redes sin el conocimiento de ellas.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que, a su parecer, las medidas de autorregulación en este contexto no resultan mayormente eficaces, por lo que instó a la adopción de fórmulas institucionales imperativas y concretas.

Posteriormente, consultó al señor Castillo si la organización que representa cuenta con datos fidedignos acerca de la cantidad de cables en desuso.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, señaló que al no existir mayores incentivos, debido a lo reducido de la tarifa cobrada por el apoyo de las redes de telecomunicaciones en los postes de electricidad, para la determinación de las tarifas se emplea un cálculo histórico por parte de las eléctricas, sin que se verifique en detalle, por parte de estas últimas, cuántas son las redes de telecomunicaciones efectivamente desplegadas en cada una de las postaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, preguntó si pudiese existir la posibilidad de otorgamiento de subsidios cruzados a las compañías del sector, producto de la situación antes descrita.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., señor Rodrigo Castillo, respondió negativamente, señalando que, de existir algún subsidio de esa naturaleza, sería de parte de las compañías que representa hacia las empresas de telecomunicaciones.

Lo anterior, toda vez que la tarificación del particular responde al denominado “valor agregado de distribución” (en adelante, VAD), por lo que el cliente no soporta los costos de administración asociado a la instalación de las redes en examen.

Por otra parte, expresó que, respecto de la inquietud del Honorable Senador señor García Huidobro, sobre la existencia de material en desuso de compañías que dejaron de existir, la cifra de tales elementos es significativamente reducida.

El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor García Huidobro, reparó en que, independientemente de la magnitud de los distintos elementos que componen la problemática en examen, todos ellos deben ser analizados, a fin de que se recojan en el texto final que adopte la presente instancia.

Exposición del Alcalde de Estación Central

El Alcalde Estación Central, señor Rodrigo Delgado, inició su intervención indicando que el escenario abordado por la iniciativa presenta un considerable desafío para las Municipalidades, ya que no todas las entidades edilicias del país cuentan con los recursos disponibles para realizar las acciones contempladas por el proyecto de ley.

En efecto, agregó, si bien los municipios cuentan con una ventaja sobre el punto, a saber, conocer la situación concreta, y no teórica, de las problemáticas que reviste el particular, toda vez que tales organismos, en su opinión, son “administradores de realidades”, se debe contar con una participación e involucramiento activo de las empresas del sector.

Posteriormente, indicó que, en su experiencia a cargo de la comuna de Estación Central, hace unos años atrás, un técnico le hizo presente un proyecto para proceder al retiro de los elementos en

comento, indicando que el mismo contaba con la expertise necesaria para, en primer lugar, detectar el cableado en desuso, y, en segundo orden, tener los conocimientos técnicos para proceder a su retiro sin generar cortes o interrupciones en el suministro del servicio. En efecto, agregó, dicho individuo logró retirar, durante el tiempo en que la Municipalidad lo contrató, más de treinta mil kilómetros de cables en desuso.

Atendido el caso previamente descrito, añadió, a su parecer, el procedimiento en análisis no presenta un grado de complejidad significativamente alto, por lo que consideró que lo fundamental es definir desde cuándo los materiales pueden ser calificados como en desuso, siendo especialmente cuidadosos en la definición que se contemple, evitando luego que el concepto pueda ser interpretado en un sentido que se aleje del espíritu de la legislación en este punto.

En seguida, señaló que debiese analizarse la posibilidad de relacionar el particular con las medidas contenidas en la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, enfatizando la responsabilidad de las propias empresas de telecomunicaciones en el retiro de los elementos que despliegan y que luego dejan de prestar su servicio, a fin de que las mismas eviten controles y sanciones municipales ulteriores por la inobservancia de tal procedimiento.

A su turno, recomendó estudiar, asimismo, algún tipo de mecanismo que permita a los municipios, en los postes de propiedad pública, generar cobros por los apoyos que en los mismos se despliegan, en tanto permitiría obtener recursos para realizar el retiro de los elementos en desuso, en caso de que las compañías no lo hicieren.

En tal sentido, expresó que el procedimiento de reembolso judicial contemplado por la iniciativa resta eficacia a que la acción de retiro municipal pueda ser viable, en tanto el retorno de los recursos sólo se generaría una vez concluido tal proceso jurisdiccional, los cuales, en muchas ocasiones, se extienden latamente en el tiempo.

Por último, instó a ATELMO a remitir la información referente a la demora, en hasta 90 días, de los permisos de ocupación de espacios públicos para proceder al retiro del cableado, en tanto entender que, por el contrario, las Municipalidades están del todo disponibles para que dicho proceso se realice en el menor lapso posible.

Exposición de la Asociación de Municipalidades de Chile

La Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, comenzó su presentación observando que la acumulación de cables afecta a la gran mayoría de las comunas de nuestro país, que ven con impotencia como ante la imposibilidad de soterrar los cables, los postes han sido saturados de redes, siendo el único límite técnico el denominado “*coeficiente de rotura del poste*”.

Asimismo, agregó, se advierte que tampoco existen elementos que permitan hacer efectiva las responsabilidades de sus titulares, por lo cual, resulta imperioso legislar delimitando los roles de los agentes intervinientes.

En efecto, añadió, tal como se ha señalado en la tramitación de esta iniciativa, en esta problemática inciden un conjunto de actores de diversas áreas de la prestación de los llamados servicios básicos, como las empresas de transmisión y distribución eléctrica y las de telecomunicaciones, incluyendo en este concepto las que prestan servicios de telefonía fija, internet y televisión por cable, a los cuales podemos agregar, además, la titularidad de los postes que se encuentran dañados y que en definitiva han perdido su utilidad.

En seguida, indicó que si bien una de las soluciones para soslayar esta problemática es disponer el soterramiento de las redes, dicho proceso reviste un alto costo, siendo de carga municipal, de acuerdo a lo dictaminada por la Contraloría General de la República, el solventar tal procedimiento en caso de que la entidad edilicia así lo regule en la respectiva ordenanza.

En esa línea, indicó que el organismo contralor, en su dictamen ha sostenido que “si bien las Municipalidades tienen competencia para administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y para dictar las ordenanzas que sean pertinentes para dicho fin, el ejercicio de tales atribuciones debe armonizar con el derecho a opción que confiere aquel artículo a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Es así como los municipios podrían disponer que el tendido de las líneas de telecomunicaciones en determinadas zonas se realice en forma subterránea, siempre y cuando tal canalización se verifique con fondos municipales, toda vez que sólo en ese caso no se lesiona el derecho del titular de la concesión que ha elegido una opción diferente” (criterio recogido en los dictámenes N^{os} N^{os} 28.098, de 1998; 1.269, 34.279 y 43.237, todos de 2001; 46.454, de 2002; 62.503, de 2006 y 38.282 de 2009, entre otros).

En ese orden de cosas, y sólo a modo de ejemplo, explicó que el valor a que ascendería, por ejemplo, el soterramiento de las redes en el perímetro de Américo Vespucio, ascendería a la cifra aproximada de 237.000.000.000.- (doscientos treinta y siete mil millones de pesos).

Posteriormente, por otra parte, explicó los factores que inciden en la problemática.

- Los municipios chilenos presentan enormes grados de diferencia a nivel territorial y por supuesto en áreas sensibles como gestión, recursos, infraestructura y por ende muchos de los problemas actuales de la gestión municipal pasan por considerar a los municipios como entidades iguales, lo que tensiona su accionar y debilita su desarrollo.

- El contenido de las ordenanzas existentes sobre el punto no es uniforme en el territorio, existiendo casos en Concepción (ordenanza de instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, del año 2013), La Florida (ordenanza sobre tendido de cables aéreos y canalización subterránea en el bien nacional de uso público, en la comuna de La Florida, del año 2014) y en Vitacura (ordenanza sobre uso compatible de líneas aéreas de distribución eléctrica, telecomunicaciones y otros en bienes nacionales de uso público, del año 2017).

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó, se han llevado a cabo distintas acciones para tratar de contener y superar la problemática en comento, las que ilustró en las láminas que a continuación se exhibe.



En seguida, en lo referente al contenido del proyecto de ley en estudio, realizó las siguientes consideraciones y propuestas.

- Resulta adecuado incorporar el vocábulo "u otros" de modo de ampliar la regulación (inciso tercero propuesto por el proyecto).

Proposición AMUCH:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones **u otros**, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios **u operadores** en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de **funcionar o prestar servicio**.”.

- Determinación del momento en el cual el cable de telecomunicaciones ha dejado de prestar utilidad; organismo encargado de realizar tal decisión y establecimiento del plazo para proceder a su retiro.

A este respecto, recomendó que se establezca la intervención y fiscalización de la SUBTEL, explicitándose, asimismo, cada uno de los aspectos señalados, a fin de que no sea la Contraloría la que luego, a través de sus dictámenes, se encargue de llenar los vacíos o dudas interpretativas que se susciten al respecto.

- Disposición final de las instalaciones retiradas. En lo relativo a este tópico, expresó que en virtud del apoyo de AMUCH al fomento en la utilización de nuevas tecnologías, que permitan mitigar el impacto medioambiental que hoy provoca la colocación desmedida de cables aéreos, consideró fundamental avanzar hacia una legislación que regule el destino final de la denominada “basura tecnológica”.

Para ello, sugirió la siguiente redacción al inciso cuarto propuesto por la iniciativa.

“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar y eliminar estos elementos a costa del respectivo concesionario u operador. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales”.

- Sobre la facultad de retiro de instalaciones en desuso a costa del respectivo concesionario, recomendó otorgar mérito ejecutivo al certificado del secretario municipal, que acredite la deuda, definiendo, de igual modo, los supuestos de hecho, de suyos técnicos y especializados, que puedan reducirse o contenerse en un título ejecutivo.

A su turno, y en lo referente a la delimitación del rol de los agentes intervinientes, recalcó que tomando en cuenta que los espacios públicos constituyen uno de los aspectos más importantes en

materia de políticas públicas vinculadas al ordenamiento territorial, resulta dable establecer para una efectiva aplicación de la ley, que se obligue a las empresas a informar a lo menos una vez al año a las Direcciones de Obras Municipales sobre la ubicación y funcionamiento.

Finalmente, para concluir su exposición, indicó que en virtud de las nuevas obligaciones contempladas por el proyecto, la organización que representa manifiesta su voluntad seria y comprometida para la constitución de mesas de trabajo que congreguen a las empresas, SUBTEL y las administraciones comunales, para que juntos se coordine el retiro ordenado de cables que no se encuentren en servicio, delimitando zonas de intervención en el territorio comunal, por medio de una metodología predeterminada, que permitan establecer un proceso de retiro de cables aéreos de manera limpia y programada.

Exposición de la Asociación Chilena de Municipalidades

La Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Joseline Sánchez, comenzó su presentación valorando el proyecto en estudio, en tanto abordar un problema relevante para la comunidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que estas materias debiesen ser reguladas en un cuerpo normativo más amplio, como la Ley General de Urbanismo y Construcción, ya no sólo se debe considerar la situación de los cables de telecomunicaciones, sino que la totalidad de los elementos existentes en el espacio aéreo.

En seguida, destacó que los municipios tienen una limitación normativa y sancionatoria, contenida en el artículo 12 de la ley N° 18.595, que sólo permite imponer multas que asciendan a 5 unidades tributarias mensuales, por lo que, para las empresas, sería más ventajoso pagar la multa que retirar los cables.

No obstante lo expresado, se manifestó partidaria de facultar a las Municipalidades para ordenar el retiro de cables en desuso a quien los instaló, cuyos costos debiesen ser cobrados a estos últimos bajo el procedimiento ejecutivo a que se refieren los artículos 47 y 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales.

Posteriormente, resaltó que, en el mes de diciembre del año pasado, la Corte Suprema dictó sentencia definitiva sobre un recurso de protección que, precisamente, abordaba el particular.

Dicho arbitrio, explicó, fue deducido en contra de una funcionaria municipal, en su calidad de encargada de la unidad de ornato y aseo de la entidad edilicia de Puerto Varas, por la existencia de cables en desuso tendidos en postes, que constituían un peligro para la comunidad.

Así, señaló que el máximo tribunal, luego de efectuar un examen minucioso de la letra f) del artículo 3° y de la letra c) del artículo 5°, ambos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableció que es al municipio a quien le corresponde la fiscalización y materialización de programas relacionados con la mantención de un medio ambiente libre de contaminación, por lo que la obligación del retiro de cables le corresponde a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y a empresas de electricidad, que por negligencia no lo hacen.

En consecuencia, precisó que el fallo declara como deber municipal el velar por la eliminación, a costa de dichas empresas, de los elementos en cuestión, adoptando para ello las medidas que permitan su ejecución.

En la misma línea, expresó que si bien la sentencia reconoce que la fiscalización le compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de SUBTEL, ello no es impedimento para que la Municipalidad actúe en los términos previamente indicados.

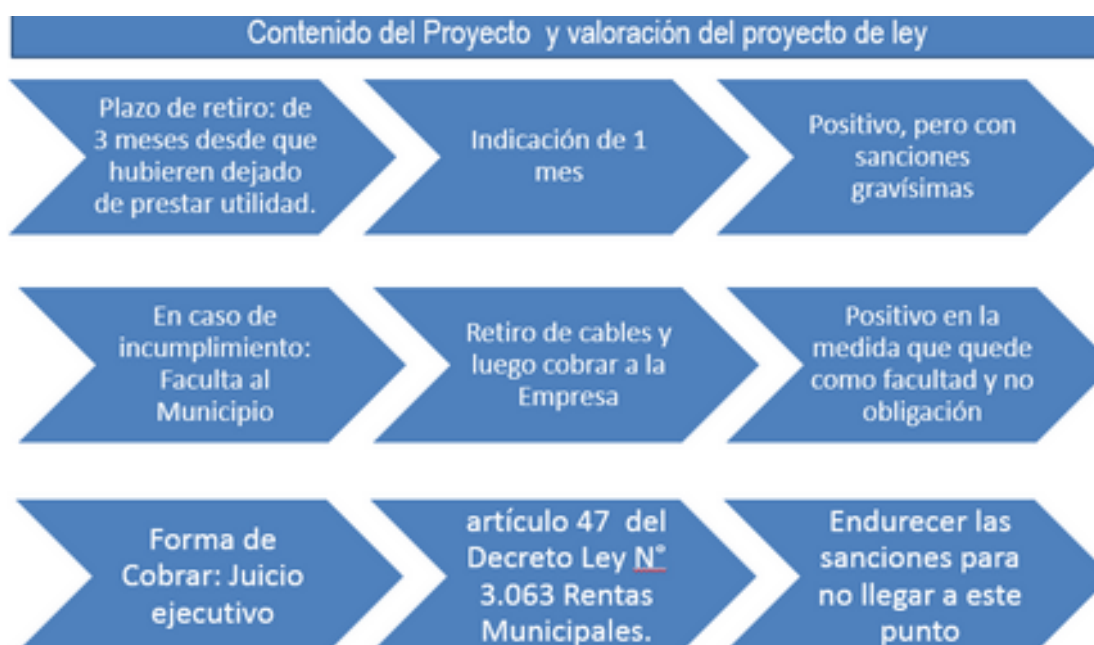
En coherencia con lo anterior, añadió, la resolución judicial califica a tal material en desuso como escombros, debiendo ser retirado, en consecuencia, por la autoridad local.

Por otro lado, a través del siguiente recuadro, describió algunas de las regulaciones del punto en debate, contempladas en determinadas ordenanzas municipales que abordan el particular.

Comuna	Ordenanza	Año	Multas
Iquique	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de Iquique	2011	1 a 5 UTM
Vitacura	Uso compatible de líneas aéreas de distribución eléctrica, telecomunicaciones y otros en los bienes nacionales de uso público que administra la municipalidad de Vitacura	2017	3 a 5 UTM
Punta Arenas	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de Punta Arenas	2007	0,1 a 5 UTM
Viña del Mar	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable y otros en la comuna de Viña del Mar	2004	0,1 a 5 UTM
Ovalle	Sobre tendido de corriente débiles y fuerza	2007	0,1 a 0.30 UTM por poste y metro

En tales cuerpos normativos, prosiguió, se dispone que las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán identificar los postes con el nombre de la empresa, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en las apostaciones, prohibiendo la existencia de cables cortados, en desuso, bodegaje aéreo, la acumulación no ordenada de tales elementos, su despliegue a baja altura o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Luego, en lo concerniente propiamente tal al contenido del proyecto de ley en examen, resumió los contenidos del mismo mediante el esquema que a continuación se presenta.



En estrecha relación con lo indicado, explicó que los valores asociados al costo del retiro de cables son considerablemente onerosos. Así, agregó, se eleva a \$125.000.- (ciento veinticinco mil pesos) la hora, los trabajos que realicen dos técnicos profesionales, más el respectivo camión pluma, respecto del punto, estimándose, en consecuencia, un día de trabajo en \$1.000.000.- (un millón de pesos diario) y \$30.000.000.- (treinta millones mensuales

Por último, sugirió asociar las medidas de la iniciativa a los contenidos de la ley N° 20.920, de Responsabilidad Extendida del Productor, a fin de que se considere al cableado “producto prioritario”, lo que explicitaría, en primer lugar, la legitimación activa de las Municipalidades para exigir su retiro. Además, explicó, de efectuarse la relación legal antes comentada, implicaría que el Ministerio del Medio Ambiente, al ser catalogados como productos prioritarios los cables de telecomunicaciones y eléctricos, pueda fijar metas de recolección de dichos desechos.

Luego de las exposiciones previamente descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, a su parecer, en caso de que el municipio haga retiro de los elementos en análisis, en tanto ellos constituir desechos o basuras, se entiende que los mismos se encuentran abandonados por sus anteriores propietarios, por lo que debiesen proceder respecto de aquéllos en los términos que estimen convenientes, de acuerdo a las competencias con que cuentan.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a lo señalado por AMUCH, expresó que la información respecto de la identificación de las redes y cableado no sólo debiese ser proporcionada a las Direcciones de Obras Municipales, sino que revestir el carácter de datos públicos.

La Abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Joseline Sánchez, refiriéndose al punto indicado por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que la organización que representa propone que el material retirado sea calificado como especies públicas abandonadas, a fin de que las mismas luego sean subastadas en un remate, constituyendo los montos recaudados por tal concepto un ingreso municipal.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, hizo presente que, durante el primer trámite constitucional de la iniciativa en estudio, se ofició a la

Contraloría General de la República, consultándose, en primer lugar, si SUBTEL contaba con atribuciones para el retiro en examen, y en segundo orden, si eran aplicables a los elementos en desuso la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor.

Respondiendo a dicho oficio, precisó, el organismo contralor indicó que, efectivamente, la Subsecretaría cuenta con potestades en este contexto, debiendo disponer por vía reglamentaria las definiciones y procedimientos que se establezcan para tal efecto.

A su vez, agregó, en lo concerniente a la procedencia del aludido cuerpo legal a los artefactos en comento, indicó que si bien los mismos encontrarse sujetos a tal normativa, para la operatividad de esta última respecto de aquéllos se hace necesaria la dictación de los respectivos Decretos Supremos presidenciales, por medio del Ministerio del Medio Ambiente, en donde el particular sea regulado. Por ende, añadió, en tanto los mismos no sean ordenados, no resulta aplicable dicha ley.

Por último, reconoció que la repartición pública de la cual es parte se encuentra algo retrasada en el despliegue reglamentario previamente indicado, sin perjuicio de destacar que dicho proceso ya ha sido comenzado, encontrándose actualmente en elaboración y estudio.

Finalmente, expresó la disposición del Ejecutivo para colaborar en la redacción de una indicación, que luego sea patrocinada por los Honorables Senadores, que recoja los aspectos fundamentales del debate realizado.

El Honorable Senador señor Letelier, reiteró la necesidad de adoptar un texto legal que se aleje de la autorregulación que el sector presenta en este punto, en tanto dicho fenómeno ha posibilitado que los residuos aéreos se mantengan apostados contaminando, sin que haya existido mayor preocupación de la industria.

De ese modo, reiteró su planteamiento de estudiar una fórmula institucional eficaz, que puede incluso contemplar un financiamiento desde las empresas hacia SUBTEL para la fiscalización que haga ésta respecto del punto.

Así, aseveró que independientemente del camino que se decida seguir, se debe establecer algún grado de colaboración imperativo de las compañías con las autoridades que intervienen en este contexto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 18 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado está estructurado sobre la base de un artículo único que modifica el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO UNICO

Artículo 18 Inciso tercero propuesto

El inciso tercero propuesto en general por el Honorable Senado, señala que las instalaciones de redes de servicios de **telecomunicaciones**, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de **tres meses** desde que hubieren dejado de prestar **utilidad**.

A este inciso se presentaron seis indicaciones signadas con los N^{os} 1.a, 1, 2, 3, 4 y 4 bis.

Indicación N° 1.a

1.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, consultó acerca de la finalidad de la remisión normativa contenida en la misma.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, explicó que tal remisión alude al Plan de gestión y mantención de redes, el cual a la fecha no ha sido dictado, pero cuya elaboración se encuentra en desarrollo, a fin de que se dispongan de las normas técnicas que regulen adecuadamente el tendido de líneas aéreas de los servicios de telecomunicaciones, especialmente su ordenación y retiro.

En votación la indicación N° 1.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Durana, para agregar después del vocablo “telecomunicaciones” la expresión “u otros”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió rechazarla, por contravenir el contenido de la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir la expresión “tres meses” por “un mes”.

Se hace presente que el Honorable Senador señor García Huidobro, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Durana, para agregar después de la palabra “utilidad”, el siguiente texto: “, la cual deberá ser acreditada por las empresas correspondientes, a requerimiento del municipio respectivo, en el plazo de 30 días de efectuado el mencionado requerimiento”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, recomendó rechazarla, por ser contraria a la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para agregar después del vocablo “utilidad”, lo siguiente: “, tal hecho deberá quedar consignado al momento de contratar el servicio, y la municipalidad respectiva podrá siempre fiscalizar su cumplimiento”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió aprobar la misma con modificaciones, bajo el mismo texto que la indicación N° 1, en tanto esta última recoge el espíritu de aquella.

En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, bajo la misma redacción de la indicación N° 1.

Indicación N° 4 bis

4 bis.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar, a continuación del punto final (.), la siguiente frase: “La determinación de la falta de utilidad de la respectiva instalación será realizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de oficio, o a solicitud de cualquier persona”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro,** sugirió rechazarla, por contravenir el contenido de la indicación N° 1.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 4 bis, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso cuarto propuesto

El inciso cuarto propuesto en general por el Honorable Senado, indica que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, **las municipalidades podrán** retirar estos elementos a costa del respectivo **concesionario. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.**

A este inciso se presentaron cinco indicaciones signadas con los N°s 5.a, 5, 6, 7 y 8.

Indicación N° 5.a

5.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para sustituirlo por el que sigue:

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro programados y coordinados con las autoridades comunales y

regionales. Dicho plazo no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones responsable del elemento en desuso brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan para el retiro en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, el que deberá ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En discusión esta indicación, **El Honorable Senador señor Letelier**, señaló que, en su opinión, se debe precisar con mayor detalle la definición conceptual de elemento en desuso, a fin de que, al menos, los criterios básicos para su determinación se encuentren contemplados en la ley, evitando de esa forma efectuar una remisión amplia al reglamento a este respecto.

En esa línea, resaltó la necesidad de acotar la idea de cables o redes que no se encuentran prestando servicios, pero que presentan un uso potencial, en tanto si bien pueden ser recursos importantes, tampoco ello se puede prestar para la acumulación excesiva de elementos.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, retomando el punto indicado por quien le antecedió en el uso de la palabra relativo a la delimitación de los elementos con potencial uso, pero actualmente sin empleo, precisó que, en muchas ocasiones, para el despliegue de nuevas construcciones, se instalan acometidas de ampliación, las cuales no son activadas sino que hasta que se concluyen las edificaciones, lo que permite desarrollar tales obras adecuadamente,

En tal sentido, indicó que tales situaciones deben estar excluidas de cualquier concepto que se adopte respecto de elementos en desuso, precisamente por ir en el sentido contrario al espíritu de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió, eventualmente, definir el volumen o capacidad ociosa de cables que puedan instalar las compañías en distintos sectores, de acuerdo a determinados parámetros objetivos.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, indicó que, precisamente, la indicación en análisis propone algunos criterios a los cuales luego la normativa técnica deberá ajustarse, permitiendo, por ejemplo, de esa forma diferenciar entre las distintas tecnologías que se presentan (vgr, fibra óptica, par de cobre, entre otros).

A su vez, indicó que, de igual modo, en la proposición en estudio ya existe un “germen” de definición relativa a los elementos en desuso, al hacer referencia esta última a elementos “que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados”. Lo anterior, subrayó, sin perjuicio de que se puedan estudiar ideas que precisen de mejor forma este concepto.

Por último, manifestó que, independientemente de la vía que se decida, se debe evitar que la ley entre a regular un engorroso catálogo de cada una de las situaciones específicas que se presentan en este contexto, sino que, más bien, establecer el marco y los parámetros que luego debe seguir la normativa técnica reglamentaria.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó quién resulta responsable en caso de que existan daños o interrupción de servicios producto del retiro de los elementos en comento, especialmente en aquellos casos en que lo hace un tercero distinto de la compañía responsable.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, indicó que ese punto se encuentra cubierto en el texto de la indicación N° 10.a.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, expresó que en la antedicha indicación se establece que en caso de que la Municipalidad deba proceder a retirar los artefactos en desuso, cualquier afectación de los servicios que pudiera ocurrir producto de ello no será de responsabilidad de la entidad edilicia, sino siempre de la concesionaria o permissionaria responsable.

En seguida, explicó que, asimismo, en caso de que la compañía de telecomunicaciones produzca la interrupción, producto

del retiro que ella misma efectúe, por cierto que será responsable por tal evento, cuestión que recoge, a su turno, en la propuesta en examen.

El Honorable Senador señor Chahuán, por su parte, señaló que la interrupción de los servicios de telecomunicaciones se debe regir por las normas que ya regulan el punto, fijando sólo aquí una regla puntual de responsabilidad, que no pretende alterar el estatuto general aplicable en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, se manifestó a favor de que siempre sea la empresa la responsable por daños o afectaciones que se produzcan en el retiro de los elementos en desuso, toda vez que la ley ya le otorga a las compañías de telecomunicaciones que ellas mismas realicen tal actividad.

Por ende, dicha regla de responsabilidad servirá de norma de incentivo para que tales entidades privadas procedan de por sí a ejecutar tales acciones.

Posteriormente, el **Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta**, sugirió la siguiente redacción como texto de la presente indicación.

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro **y ordenación** programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. **La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro** no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para

proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones **o entidad propietaria del poste o ducto donde se encuentre instalado** el elemento en desuso **o que requiera ser intervenido** brindará a la concesionaria o permissionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, **los** que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En esa línea, resaltó que las enmiendas introducidas obedecen a los distintos aspectos debatidos en este punto.

En votación la indicación N° 5.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar la frase “las municipalidades podrán”, por “las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió desecharla, toda vez que se orienta en la dirección opuesta a la indicación N° 5.a, ya aprobada.

En votación la indicación N° 5, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 6

6.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para agregar después de la voz “concesionario”, la siguiente frase: “; para lo cual contará con todo el apoyo técnico necesario de la empresa distribuidora de energía eléctrica”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, recomendó aprobarla con modificaciones, en idénticos términos que la indicación N° 5.a, en tanto compartir, en este punto, la misma idea central.

En votación la indicación N° 6, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, bajo la misma redacción que la indicación N° 5.a.

Indicación N° 7

7.- Del Honorable Senador señor Castro, para sustituir la oración final: “Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”, por el siguiente texto: “Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones obligados al retiro de acuerdo al presente artículo, deberán reembolsar a la empresa que lleve a cabo el retiro de elementos pertenecientes a su red conforme a este inciso, en el plazo de 30 días, pudiendo ésta exigir el cobro judicialmente, reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, más los intereses máximos convencionales y las costas. Será competente para conocer del cobro judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, el juez de policía local del territorio en que se lleve a cabo el retiro, si este se extiende por más de un territorio comunal, será competente el juez de la comuna en que más metros lineales se hayan retirado en una sola acción.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió desecharla, toda vez que se orienta en la dirección opuesta a la indicación N° 5.a, ya aprobada.

En votación la indicación N° 7, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 8

8.- Del Honorable Senador señor García Huidobro, para sustituir la locución “el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063,

de 1979, sobre Rentas Municipales” por la siguiente: “el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió aprobarla con modificaciones, bajo el mismo tenor que la indicación N° 10.a, que se describe más adelante, en tanto precisar la remisión normativa contemplada en esta última.

En votación la indicación N° 8, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, la aprobó con modificaciones, bajo idéntico tenor al de la indicación N° 10.a.

Inciso quinto propuesto, nuevo

Indicación N° 9

9.- Del Honorable Senador señor Castro, para consultar, a continuación del inciso cuarto propuesto, un inciso nuevo, del tenor que se señala:

“Las tarifas que las empresas distribuidoras de energía eléctrica cobren por el retiro deberán estar fijadas con anterioridad.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, recomendó su rechazo, por tratarse de una propuesta que se aleja de la línea seguida por las indicaciones aprobadas a la iniciativa de ley en estudio.

En votación la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso quinto propuesto

El inciso quinto propuesto en general por el Honorable Senado, propone que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior.

A este inciso se presentaron tres indicaciones signadas con los N^{os} 10.a, 10 y 11.

Indicación N° 10.a

10.a.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa de energía eléctrica responsable brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

En discusión esta indicación, el **Honorable Senador señor García Huidobro**, indicó que la expresión “empresa de energía eléctrica”, circunscribe sólo a esta categoría de compañías las responsables de brindar apoyo técnico y operativo a las Municipalidades, en caso de que estas últimas procedan al retiro de los elementos en desuso. Lo

anterior, agregó, toda vez que no son sólo tales entidades privadas las propietarias del apostamiento.

Por dichas razones, sugirió ampliar los sujetos obligados en este punto.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, para alcanzar eficazmente los propósitos perseguidos por la iniciativa, se debe disponer de un plazo a las empresas de telecomunicaciones para que procedan a identificar sus elementos.

Luego, reiteró la idea de contemplar una fórmula institucional, similar a la que cuenta el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en la cual los fiscalizados por este último deben pagar una tarifa para financiar tales labores de control. En efecto, prosiguió, sería apropiado que las propias compañías de telecomunicaciones pagaran un valor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) para que esta última pudiese contar con cuadrillas de fiscalizadores en este contexto.

Por último, retomando el punto efectuado al inicio del debate por el Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que los propietarios de los postes debiesen colaborar con las Municipalidades en los casos en que estas últimas se vean en la necesidad de retirar los cables.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, precisó que no todos los postes son de propiedad de las empresas de energía eléctrica, por lo que adhirió a lo sugerido por el Honorable Senador señor García Huidobro.

El Honorable Senador señor Letelier, a su vez, retomando nuevamente el punto relativo al establecimiento de un plazo para que las compañías de telecomunicaciones identifiquen sus redes, indicó que ello pudiese ser plasmado en un artículo transitorio, en donde se contemplasen, además, ciertos criterios mínimos para ello (por ejemplo, que la identificación se haga mediante distintos colores por cada empresa).

Asimismo, resaltó la necesidad de definir el responsable de la calificación del desuso de las redes.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, expresó que tal actividad, en virtud de la gran casuística que presenta, se pretende regular de manera técnica por el reglamento, considerando, además, determinadas pautas de ordenación de redes a las que deberán sujetarse las empresas del sector al momento del despliegue y mantención de sus elementos.

El Ingeniero de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Guillermo Vidal, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, subrayó que, efectivamente, el particular presenta una casuística bastante intensa, en tanto ser las redes heterogéneas, por lo que la regulación de su retiro debe atender a una multiplicidad de factores, por ejemplo, si se trata de una persona natural o una compañía, los sectores o áreas geográficas en donde están instalados, la demanda por los servicios y la conectividad que tales elementos contemplan.

En ese sentido, y sólo a modo ilustrativo, observó que en los barrios industriales, una vez que una compañía cierra o se muda a otra zona, el cableado que deja atrás constituye un recurso importante que perfectamente podría ser reutilizado.

Por todas esas consideraciones, agregó, es que se recomienda que la regulación detallada quede consagrada a nivel reglamentario, siguiendo pautas técnicas objetivas.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, precisamente por las razones señaladas por el señor Vidal, es que se hace necesario perfeccionar la definición conceptual de elementos en desuso, además de fijar en la ley los parámetros básicos a los que se deberá ceñir el reglamento respectivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, a su turno, indicó que independientemente de las medidas que se adopten, el presente proyecto debe servir de impulso para llevar a cabo una política pública que genere desincentivos a una mayor instalación y despliegue de cables aéreos, ordenando los que actualmente ya se encuentran en los postes.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier, por otra parte, se mostraron partidarios de establecer un plazo para que se dicte el reglamento técnico en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Honorable Senador señor Letelier**, reiteró su idea de establecer una fórmula de pago tarifario de las empresas para robustecer la fiscalización en este contexto por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta, indicó que, no obstante las

medidas concretas que se adopten, resaltó la existencia de un espacio considerable que permite gestionar los retiros en cuestión, en tanto existir distintas instancias, sea a nivel regional o comunal, coordinadas por el organismo público que representa, y en donde también han participado las empresas, en donde la problemática se ha venido abordado constantemente.

Dicho espacio de coordinación, agregó, también debiese ser contemplado en el proyecto de ley en estudio, aprovechando, especialmente, la buena disposición que han presentado las Municipalidades en este contexto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, por otra parte, consultó a la Subsecretaria del ramo respecto de las capacidades de control con las que cuenta el organismo.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, respondiendo a la pregunta, indicó que en las regiones, en el mejor de los casos, el órgano puede efectuar fiscalizaciones a un aproximado del 5% del total de asuntos que debe controlar, atendido el personal y el presupuesto con el que cuenta.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor José Huerta, a su vez, señaló que la industria ha manifestado su disposición para estudiar un modelo en el que se cuente con un organismo técnico e independiente que vele por la observancia de las normas en este ámbito, financiado con aportes de las empresas y licitado por SUBTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que para que se lleve a cabo, de manera seria, un esquema de ese estilo, se necesita la presentación de un nuevo proyecto de ley, o la disposición de un nuevo plazo de indicaciones en el cual se discuta a fondo este punto.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que el modelo propuesto por la industria no resulta razonable en este contexto, toda vez que se requieren fortalecer las potestades públicas de fiscalización con las que cuenta SUBTEL.

No obstante lo anterior, entiende que el estudio del particular requiere de un tiempo, no siendo su intención obstaculizar la tramitación de la presente iniciativa en esta etapa, por lo que sugirió que el Ejecutivo se comprometa a estudiar distintas figuras al respecto.

El Honorable Senador señor Chahuán, recomendó, como compromiso del Ejecutivo, incorporar una fórmula como la

señalada por quien le antecedió en el uso de la palabra durante la eventual formación de la Comisión Mixta que revise el proyecto, a fin de que el punto pueda ser analizado con el suficiente tiempo.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor José Huerta, posteriormente, sugirió la siguiente redacción como texto definitivo de la presente indicación.

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa **o entidad responsable propietaria del poste o ducto** brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

Así, precisó que en el texto propuesto se especifica la responsabilidad de la entidad o empresa propietaria de la apostación de otorgar apoyo técnico al municipio en el caso de que este último deba proceder al retiro de los elementos en desuso.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, previo a someter a votación a la indicación en examen, con las enmiendas recomendadas por el Ejecutivo, consultó a este último, el alcance de la remisión normativa efectuada al artículo 47 del Decreto Ley de Rentas Municipales.

El Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señor José Huerta, respondió que dicha remisión se efectúa para que el cobro del valor por el retiro de los elementos en desuso, del cual deba hacerse cargo la Municipalidad, se realice a través de un

procedimiento ejecutivo, cuyo título habilitante sea el certificado del secretario municipal respectivo, que acredite el costo que significó para la entidad edilicia el retiro de tales artefactos.

En votación la indicación N° 10.a, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Indicación N° 10

10.- Del Honorable Senador señor Castro, para agregar después de la expresión “por empresa,” la frase “que no se hayan retirado en el plazo indicado en el inciso tercero,”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió rechazarla por orientarse en una dirección opuesta al contenido de la indicación N° 10.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 10, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Indicación N° 11

11.- Del Honorable Senador señor Castro, para sustituir la palabra “anterior” por “siguiente”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, recomendó rechazarla por las mismas razones indicadas respecto de la anterior proposición.

En votación la indicación N° 11, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso sexto propuesto

El inciso sexto propuesto en general por el Honorable Senado, indica que la infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el juez de policía local competente con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

A este inciso se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 12 y 13

Indicación N° 12

12.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para sustituirlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió aprobarla, en tanto seguir la línea sostenida por las propuestas previamente acogidas.

En votación la indicación N° 12, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin modificaciones.

Indicación N° 13

13.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir el guarismo “100” por “500”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, sugirió desecharla, por contradecir lo contemplado en la indicación N° 5.a, antes aprobada.

En votación la indicación N° 13, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores

Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la rechazó.

Inciso séptimo, nuevo

Indicación N° 14

14.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, para incorporar un inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso tercero, a ser octavo.

“Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

En discusión esta indicación, el **Honorable Senador señor Letelier**, indicó que resulta fundamental establecer un plazo para que las compañías procedan a identificar sus redes.

La Jefa del Departamento de Autorizaciones de la División Jurídica, señora Elena Ramos, observó que el reglamento al cual se remite la iniciativa en estudio es el que fijará el formato estándar para que las empresas identifiquen sus líneas aéreas y demás elementos.

El Honorable Senador señor Letelier, replicó señalando que, independientemente de ello, se debe disponer de un lapso a las compañías para que ello se verifique, de lo contrario, se dificultará la propia operatividad de la presente iniciativa.

Asimismo, sugirió que los parámetros de identificación que se fijen sean comprensibles para la ciudadanía en general, y no sólo para personas con conocimientos técnicos sobre el punto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, propuso disponer de un plazo de 90 días desde la publicación de la ley para que dicha identificación se lleve a cabo.

Se sugirió que dicho plazo sea contemplado en la respectiva disposición transitoria.

En votación la indicación N° 14, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó sin modificaciones.

A su vez, se consignó que, con ocasión de la aprobación del presente nuevo inciso séptimo, se debe modificar, correspondientemente, el enunciado del artículo único de la iniciativa, a fin de que los incisos del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones queden ordenados de manera correlativa. Así, se sugirió efectuar la siguiente modificación a aquél:

Sustituir la frase “y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo”, por la siguiente “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo”.

En votación la propuesta antes descrita, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, revistiendo su tenor final el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:”.

Artículo transitorio, nuevo

Con el objeto de consignar los plazos de vacancia legal señalados en el debate de la presente iniciativa, se sugirió incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas

eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

En votación el artículo transitorio propuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Letelier y Soria, la aprobó en los mismos términos previamente descritos, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Enunciado

--- Sustituir la frase “y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo”, por la siguiente “, sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo”.

(Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 5x0).

Inciso tercero propuesto

--- Reemplazarlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, polductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.”.

(Indicación N° 1.a, aprobada 5x0, e Indicación N° 4 aprobada con modificaciones 5x0).

Inciso cuarto propuesto

--- Sustituirlo por el que sigue:

“De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para proceder a dicho retiro, así como a la instalación,

identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones o entidad propietaria del poste o ducto donde se encuentre instalado el elemento en desuso o que requiera ser intervenido brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

(Indicaciones N^{os} 5.a y 6 aprobadas con modificaciones 5x0).

Inciso quinto propuesto

--- Reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.”.

(Indicaciones N^{os} 8 y 10.a aprobadas con modificaciones 5x0).

Inciso sexto propuesto

--- Sustituirlo por el siguiente:

“Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.”.

(Indicación N° 12 aprobado 5x0).

--- Incorporar el siguiente inciso séptimo, nuevo:

Inciso séptimo, nuevo

“Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

(Indicación N° 14 aprobada 5x0).

Artículo transitorio, nuevo

--- Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

(Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 5x0).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálense en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, **sexto y séptimo, pasando el actual inciso tercero a ser octavo:**

“Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley.

De igual modo, tales elementos, en caso de que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria a su costa, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimiento y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la citada normativa técnica, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenación programados y coordinados con las autoridades comunales y regionales. La misma norma definirá en qué casos se entenderá que dichos elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación, pudiendo establecer diferencias según la tecnología de que se trate, la zona afectada, el estado en que se encuentren o el lapso que lleven en tal situación, entre otros. El plazo para proceder a su ordenación o retiro no podrá superar los 5 meses desde la calificación de desecho, salvo en aquellos casos justificados que se señalen en la citada normativa. Cualquier daño o perjuicio que se genere producto de estos trabajos será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria o permisionaria. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para

proceder a dicho retiro, así como a la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación o traslado de los elementos de red que corresponda, la empresa de energía eléctrica, de telecomunicaciones o entidad propietaria del poste o ducto donde se encuentre instalado el elemento en desuso o que requiera ser intervenido brindará a la concesionaria o permisionaria el apoyo técnico y operacional necesario, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, conforme al procedimiento establecido en los contratos o convenios de apoyo en postes, los que deberán ajustarse a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la ley y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, del 30 de mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del aludido retiro. La Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la Municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas.

Las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, así como las de energía eléctrica, deberán cumplir con los estándares de respuesta ante las emergencias que establezca la normativa técnica de telecomunicaciones y eléctrica a que se refiere la presente disposición, la que considerará plazos máximos de respuesta para distintos tipos de eventos.

Las titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica deberán publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de

telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y la normativa eléctrica, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en los incisos anteriores.”.

Artículo transitorio.- El Plan a que se refiere la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.168 será dictado en el plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

El mismo plazo se observará para el cumplimiento, por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones y empresas eléctricas, de la obligación de publicar la información contemplada en el inciso séptimo del artículo 18 de la ley a que se hace referencia en el inciso anterior.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días **8 de agosto de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel y **19 de diciembre de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga; **16 de enero de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel; **21 de enero de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes (Presidente accidental), Francisco Chahuán Chahuán y Juan Pablo Letelier Morel; **6 de marzo de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel y **13 de marzo de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes; Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2019.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA REGULAR EL TENDIDO DE CABLES AÉREOS.

BOLETÍN N° 9.511-12

I.OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

modificar el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, con la finalidad de regular la ordenación y el retiro de las líneas aéreas desplegadas por las compañías del sector. Para tales efectos, se efectúa una remisión reglamentaria, con el objetivo de que esta última norma infralegal defina en qué casos tales elementos han dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados y a partir de qué momento se entenderá efectuada tal calificación. Asimismo, se dispone la obligación de dichas empresas de proceder al retiro de los artefactos en comento, en concordancia con tal reglamento, estableciéndose multas en caso de su inobservancia, cuyo conocimiento y aplicación son radicados en los Juzgados de Policía Local, e incluso facultándose a las Municipalidades para proceder al citado retiro, a costa de las compañías.

II.ACUERDOS:

Indicación N° 1.a, aprobada 5x0.
Indicación N° 1, rechazada 5x0.
Indicación N° 2, retirada.
Indicación N° 3, rechazada 5x0.
Indicación N° 4, aprobada con modificaciones 5x0.
Indicación N° 4 bis, rechazada 5x0.
Indicación N° 5.a, aprobada con modificaciones 5x0.
Indicación N° 5, rechazada 5x0.
Indicación N° 6, aprobada con modificaciones 5x0.
Indicación N° 7, rechazada 5x0.
Indicación N° 8, aprobada con modificaciones 5x0.
Indicación N° 9, rechazada 5x0.
Indicación N° 10.a, aprobada con modificaciones 5x0.
Indicación N° 10, rechazada 5x0.
Indicación N° 11, rechazada 5x0.
Indicación N° 12, aprobada 5x0.
Indicación N° 13, rechazada 5x0.
Indicación N° 14, aprobada 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único permanente, que modifica el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, y otro de carácter transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso cuarto propuesto por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, reviste el carácter de orgánico constitucional, en tanto atribuye a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de la infracción referente a la inobservancia, por parte de las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones, de la normativa legal y reglamentaria referente a la ordenación de elementos de redes, en caso de que los mismos estén activos, o al retiro

de aquéllos, en la hipótesis de que estos últimos se encuentren en desuso. De ese modo, dicho inciso debe ser aprobado por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

V.URGENCIA: no presenta.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, de la ex Diputada señora Andrea Molina y de los ex Diputados señores Joaquín Godoy, Daniel Melo, David Sandoval y Jorge Ulloa.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado con fecha 2 de agosto de 2017, dándose cuenta en la sesión 36^a ordinaria de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones. Artículo 18.
- **Decreto Ley N° 3.063**, de 1979, sobre Rentas Municipales. Artículo 47.
- **Ley General de Servicios Eléctricos.**
- **Oficio Circular N° 60, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.**

Valparaíso, a 19 de marzo de 2019.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión